

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. ROBERTA LIZZETH GUEVARA GUAJARDO Y DANIEL I. GONZÁLEZ PONCE,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 313 BIS II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

S/A



QUIENES SUSCRIBEN, C. ROBERTA LIZZETH GUEVARA GUAJARDO, ,

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III, 102, 103, 104 Y 106 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN PRESENTÓ PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN MÉXICO, LA LIBERTAD DE PRENSA Y EL EJERCICIO DEL PERIODISMO ENFRENTAN UN ENTORNO CADA VEZ MÁS HOSTIL. LOS PERIODISTAS DESEMPEÑAN UNA FUNCIÓN VITAL EN LA DEMOCRACIA AL INFORMAR AL PÚBLICO SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN, ABUSOS DE PODER Y OTROS DELITOS QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD. SIN EMBARGO, EL EJERCICIO DE ESTA NOBLE PROFESIÓN HA PUESTO A MUCHOS PERIODISTAS EN LA MIRA DE AQUELLOS QUE DESEAN SILENCIAR LA VERDAD A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA Y LA INTIMIDACIÓN.

LAS ESTADÍSTICAS SON ALARMANTES. MÉXICO SE HA CONVERTIDO EN UNO DE LOS PAÍSES MÁS PELIGROSOS DEL MUNDO PARA LOS PERIODISTAS. SEGÚN DIVERSOS INFORMES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMO REPORTEROS SIN FRONTERAS Y EL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS, EL NÚMERO DE PERIODISTAS ASESINADOS HA IDO EN AUMENTO. ESTOS HOMICIDIOS NO SOLO REPRESENTAN UNA TRÁGICA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, SINO QUE TAMBIÉN CONSTITUYEN UN ATAQUE DIRECTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA DEMOCRACIA MISMA.

LA ACTUAL LEGISLACIÓN NO CONTEMPLA DE MANERA ESPECÍFICA LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES NI LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA LOS PERIODISTAS. LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY QUE ABORDE EXPLÍCITAMENTE LOS HOMICIDIOS DE PERIODISTAS ES ESENCIAL POR VARIAS RAZONES:

PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LOS PERIODISTAS DEBEN PODER DESEMPEÑAR SU LABOR SIN MIEDO A REPRESALIAS VIOLENTAS. GARANTIZAR SU SEGURIDAD ES FUNDAMENTAL PARA MANTENER UNA SOCIEDAD INFORMADA Y UN GOBIERNO TRANSPARENTE.

DISUASIÓN DE LA VIOLENCIA: ESTABLECER SANCIONES MÁS SEVERAS PARA LOS HOMICIDIOS DE PERIODISTAS ENVIARÁ UN MENSAJE CLARO DE QUE EL ESTADO NO TOLERARÁ ESTOS ATAQUES. ESTO PUEDE DISUADIR A POTENCIALES AGRESORES.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES: MÉXICO ES SIGNATARIO DE DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE PROMUEVEN Y PROTEGEN LA LIBERTAD DE PRENSA. LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA LEY ALINEARÁ LAS POLÍTICAS NACIONALES CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES.

REPARACIÓN Y JUSTICIA: EL "MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS" DE MÉXICO ES EL PROGRAMA GUBERNAMENTAL ESTABLECIDO EN 2012 EN RESPUESTA A LA CRECIENTE VIOLENCIA Y AMENAZAS CONTRA PERIODISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS. EN UN CONTEXTO DE ALTO RIESGO DEBIDO A SU LABOR DE DENUNCIA Y DEFENSA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, PERO ESTO NO SIGNIFICA QUE ESTE SIENDO EFICAZ, AL CONTRARIO, ESTA MUY DEFICIENTE YA SEA POR FALTA DE RECURSOS, POR FALTA DE PERSONAL, POR LAS MEDIDAS DE PROTECCION INADECUADAS, POR IMPUNIDAD, PERO SOBRE

TODO, LA CORRUPCION; POR LO QUE ES FUNDAMENTAL ABORDAR ESTAS LIMITACIONES MEDIANTE EL AUMENTO DE RECURSOS, LA AGILIZACIÓN DE PROCESOS, LA MEJORA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS MÁS ADAPTADAS Y EFECTIVAS. ADEMÁS, ES ESENCIAL FOMENTAR LA CONFIANZA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA EN TODAS LAS OPERACIONES DEL MECANISMO.

OBJETIVOS.

EL PRINCIPAL OBJETIVO DE LOS MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE MÉXICO ES PROTEGER A PERIODISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUE ENFRENTAN AMENAZAS, AGRESIONES Y HOSTIGAMIENTOS DERIVADOS DE SU TRABAJO. BUSCA ASEGURAR QUE ESTAS PERSONAS PUEDAN CONTINUAR DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES SIN TEMOR A REPRESALIAS.

Por lo expuesto anteriormente es que se presentan las propuestas de reforma en el siguiente cuadro comparativo a fin de ilustrar de mejor manera los cambios:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	
ARTICULO 313 BIS II	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	PERIODISCIDIO: COMETE EL DELITO DE PERIODISCIDIO QUIEN PRIVE DE LA VIDA A QUIEN SE DEDIQUE AL PERIODISMO POR RAZÓN DE SU LABOR PERIODISTICA. SE CONSIDERA QUE EXISTE RAZON DE SU LABOR PERIODISTICA CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

	I. LA VICTIMA ESTE INSCRITA EN EL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; II. EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS RELATIVOS A CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA PREVISTA POR EL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS Y POR EL PRESENTE CÓDIGO EJERCIDA POR EL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA; III. HAYA SOLICITADO AL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS MEDIDAS DE PROTECCION; IV. EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE EL SUJETO ACTIVO REALIZÓ POR CUALQUIER MEDIO Y DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA A LA VÍCTIMA AMENAZAS RELACIONADAS CON LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE ESTA; ASÍ COMO QUE EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS DE COMENTARIOS REALIZADOS POR EL SUJETO ACTIVO A CUALQUIER PERSONA Y A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE DE MANERA
--	---

PREVIA O POSTERIOR A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE VICTIMA, SEAN RELATIVOS A LA INTENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO DE PRIVAR DE LA VIDA A LA VÍCTIMA O DE CAUSARLE ALGÚN TIPO DE DAÑO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS;

V. EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE EL SUJETO PASIVO HAYA SIDO GOLPEADO, AMENAZADO, RETENIDO, INTIMIDADO, AGREDIDO, ATACADO, MALTRATADO, TORMENTADO, CHANTAJEADO O HAYA RESIVIDO CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO O MIEMBROS DE SU GRUPO;

VI. EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS RELATIVOS A CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA O AMENAZA SOBRE LA VICTIMA A FIN DE INDUCIRLE A NO REPORTAR SOBRE UN CANDIDATO, PARTIDO POLITICO O COALICION.

SI ADEMÁS DEL PERIODISCIDIO, RESULTA DELITO DIVERSO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO DE DELITOS.

TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE QUIEN SE DEDIQUE AL PERIODISMO SERÁ INVESTIGADA COMO

PERIODISCIDIO Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE SU LABOR PERIODISTICA ANTEDICHAS, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON LAS REGLAS DEL DELITO DE HOMICIDIO.

A QUIEN COMETA EL DELITO DE PERIODISCIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE TREINTA A CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS.

CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA PARTE DE UN GRUPO DELICTIVO, HAYA RESIVIDO AYUDA, COOPERACION O AUXILIO DE TERCERAS PERSONAS, O EL DELITO SEA COMETIDO POR VARIAS PERSONAS SE LE SANCIONARÁ CONFORME A LOS ARTICULOS 39, 40 Y 41 DE ESTE CODIGO.

LA TENTATIVA DEL DELITO DE PERIODISCIDIO SE SANCIONARÁ CON PENA DE PRISIÓN QUE NO SERÁ MENOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN MÍNIMA PREVISTA PARA EL DELITO CONSUMADO.

AL RESPONSABLE DEL DELITO DE PERIODISCIDIO O LA TENTATIVA DE ÉSTE, ADEMÁS DE LAS SANCIONES ANTES SEÑALADAS, EL JUEZ DEBERÁ CONDENARLE TAMBIÉN AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE QUIENES LE SUBSISTEN.

AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA DOLOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE LE IMPONDRÁ PENA CONFORME AL ARTICULO ARTÍCULO 331 BIS 6

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

INICIATIVA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente INICIATIVA entrará en vigor el día de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

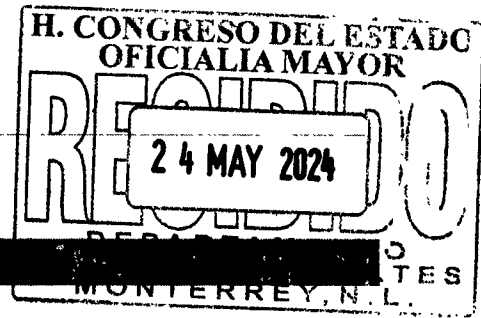
A fecha de su representación.

C. ROBERTA L/ GUEVARA GUAJARDO.

C. DANIEL I. GONZALEZ PONCE.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para a) Registro de Iniciativas, b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan). y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica. <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

☐

No autorizo

☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia: _____ Municipio: _____

Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo

☒

No autorizo

☐

Correo. _____

Daniel Isai Gonzalez Ponce

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

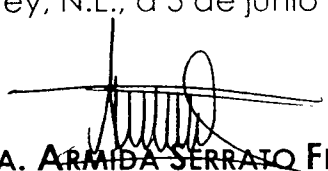
OFICIALÍA MAYOR

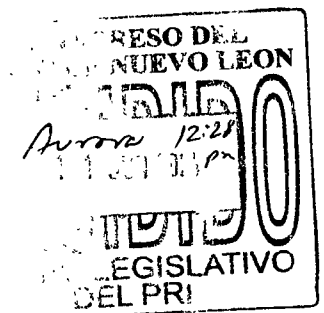
- Escrito signado por los CC. Roberta Lizzeth Guevara Guajardo y Daniel I. González Ponce, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 313 Bis II del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los mecanismos de protección de personas de derechos humanos y periodistas, al cual le fue asignado el número de Expediente 18447/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. María Fernanda Rodríguez Proa y Dafne Naomi Garza Barragán, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 311 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a la violencia en espectáculos deportivos, turnado con el número de Expediente 18448/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 18460/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Enoc Luna Villarreal, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León y al Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, con el número de Expediente 18469/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 5 de junio del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5934/LXXVI
Expediente Núm. 18447/LXXVI

C. ROBERTA LIZZETH GUEVARA GUAJARDO
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el C. Daniel I. González Ponce, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 313 Bis II del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los mecanismos de protección de personas de derechos humanos y periodistas, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 5 de junio de 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR